

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Educación, Ciencia y Cultura

Acuerdo de 06/07/2010, del Consejo de Gobierno, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico las Fábricas de Metales de Riópar, localizadas en Riópar (Albacete). [2010/11595]

Culminada la tramitación del expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural de las "Fábricas de Metales de Riópar", localizadas en Riópar (Albacete), conforme a las prescripciones establecidas por la normativa vigente sobre Patrimonio Histórico, la Consejería de Educación, Ciencia y Cultura, considera, vistas las alegaciones, informes y datos técnicos pertinentes, que el mencionado bien reúne los valores históricos necesarios para gozar de la protección que la legislación vigente dispensa a los Bienes de Interés Cultural; por lo que entiende procedente su declaración como tal, con la categoría de Conjunto Histórico.

En consecuencia, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 9 apartado 2 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español (interpretado conforme a la Sentencia 17/1991, de 31 de enero, del Tribunal Constitucional), con el artículo 11.2 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero, de desarrollo reglamentario de la citada Ley (en la redacción dada a dicho precepto por el también Real Decreto 64/1994, de 21 de enero) y con los artículos 6 y 10 de la Ley 4/1990, de 30 de mayo, del Patrimonio Histórico de Castilla-La Mancha, a propuesta de la Consejera de Educación, Ciencia y Cultura, y previa deliberación en su reunión del día 6 de julio de 2010, y en uso de las competencias atribuidas, el Consejo de Gobierno acuerda:

Primero.- Declarar Bien de Interés Cultural, con categoría de Conjunto Histórico, las "Fábricas de Metales de Riópar", localizadas en Riópar (Albacete), cuya descripción y entorno afectado por la presente declaración, figuran como anexo al presente Acuerdo.

Segundo.- Proceder a la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y comunicar la misma al Ministerio de Cultura a efectos de su inscripción en el Registro General de Bienes de Interés Cultural.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Castilla-La Mancha, conforme a lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Asimismo, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en vía administrativa, según establecen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Toledo, 6 de julio de 2010

El Secretario del Consejo de Gobierno
SANTIAGO MORENO GONZÁLEZ

Anexo

Descripción

Las Reales Fábricas de S. Juan de Alcaraz representan la primera iniciativa nacional de llevar a cabo un centro abastecedor de latón elaborado íntegramente en territorio español.

La elección del emplazamiento fue motivada por la existencia en Riópar del único yacimiento de calamina descubierto en España, siendo este elemento fundamental en la fabricación de latón. El promotor del proyecto de construcción de las fábricas de Riópar fue Juan Jorge Graubner (1736-1801) ingeniero austriaco quien, en 1771, presentó ante la Junta de Comercio y Moneda, un proyecto para establecer por su cuenta una fábrica de latón, así como el título para la empresa de "Fábrica Real", con todos los privilegios que tal denominación poseía. De esta manera, el rey Carlos III expidió el 19-II-1773 una real cédula que daba vía libre al proyecto de Graubner.

Como empresa privada privilegiada (1772-1775): Entre 1773 y 1774 Graubner, tras elegir el emplazamiento, construyó a orillas del arroyo Gollizo las fábricas de San Juan, productoras de latón en barra. En 1775 se llevo a cabo una sociedad

entre Graubner y el Municipio de Alcaraz que se constituyó en socio capitalista, y Graubner quedó como director general de la empresa o socio industrial, terminando así la etapa de la empresa privada e iniciándose un periodo de empresa mixta.

Como Empresa Mixta (1775-1785): Dada la mala situación de las fábricas, en 1779 el Consejo de Castilla decidió emprender su recuperación por un periodo de tres años. A principios de 1782 se concluyeron las obras de instalación casi por completo. Las fábricas se aglutinaron en torno a dos centros, San Juan y San Jorge. El núcleo de San Juan estaba emplazado en la vega de Riópar y reunía cuatro hornos enterrados. El núcleo fabril de San Jorge se ubica a orillas de río Mundo, al pie del cerro llamado Calar del Mundo, próximo a las minas de las que se extraía la calamina o mineral de cinc. En 1784 el Conde de Campomanes propuso un plan conjunto, consistente en la transformación de las fábricas en una manufactura estatal con carácter provisional.

La Empresa Estatal en el siglo XVIII (1785-1801): La estatalización de las fábricas de Alcaraz supuso su consolidación definitiva, así como la normalización de su actividad productiva. La Secretaría de Hacienda llevaba su gestión quedando Graubner como director de las fábricas pero con competencia sólo en los aspectos técnicos. A principios de 1787 la producción comenzó a funcionar con normalidad, empezando a distribuirse los productos por toda España. En enero de 1801 fallece Jorge Juan Graubner, y con su muerte se cierra el período inicial de la historia de las fábricas.

Las fábricas como manufactura estatal en el S. XIX (1801-1823). Las reformas de Larrúmbide (1814-1823): La crecida del río Mundo motivó que en el invierno de 1812, se destruyera, casi por completo, la fábrica de San Jorge, quedando también este establecimiento (al igual que el de San Miguel) definitivamente abandonado.

Con el fin de conocer a fondo la verdadera situación de las fábricas, se envía a Riópar al Comisionado Larrúmbide, de quien, a partir de este momento, pasaron a depender todas las decisiones tomadas en materia de reforma. Las fábricas quedaron entonces abandonadas a sus propios recursos, pero consiguieron subsistir con muchísimas dificultades hasta que llegó por fin la reprivatización en 1838.

Las Fábricas como empresa privada (1838 en adelante): La reprivatización de las fábricas se llevó a cabo, a partir de esta fecha, si bien debido al bajo rendimiento de la misma, fue vendida en 1846. A finales de siglo XIX, las fábricas comienzan a perder rentabilidad y competitividad, en gran parte debido a su ubicación. En 1936 se hacen cargo de la empresa las fuerzas gubernamentales y dedican la producción a la construcción de material bélico. A partir de 1941 se vuelve a la fabricación de diversos utensilios de bronce, plata y alpaca. A mediados de los cincuenta, se construye un gran taller de naves cubiertas con dientes de sierra y se ha incorporado una central eléctrica que aprovecha el salto de agua del arroyo Gollizo. En 1984 la empresa termina por cerrar, y los obreros la compran pasando a ser una Sociedad Laboral, que logra subsistir hasta 1996. Hoy día, la casi totalidad de las instalaciones situadas en el casco urbano de Riópar son propiedad de Fogasa (Fondo de Garantía Salarial).

Objeto de la declaración

Fábricas de Metales de Riópar, localizadas en Riópar (Albacete).

Entorno de protección

Vendría definido por:

Riópar Casco Urbano: San Juan – San Carlos - Varetas

Manzanas del Catastro de Urbana:

09189, parcelas 00, 01

09188, parcelas 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06

09172, parcelas 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07

08172, parcela 01

08170, parcelas 00, 01, 02, 03, 04, 05

09170, parcelas 00, 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09

09169, parcelas 18, 19, 20, 21, 22, 23, 25

Manzanas del Catastro de Rústica:

Polígono 34, parcelas 250, 251, 253, 9023

Parcela 9023: desde la inserción con la parcela 9026 hacia el sur

San Rafael

Polígono 34, parcelas 243, 244, 9038, 9039, 9040

Polígono 34, parcela 9503, según datos del SIG PAC, ó Parcela 002, según datos de la Oficina Virtual del Catastro.

Central Eléctrica y Balsa

Se incluye la edificación de la central eléctrica y su acceso, el paseo de plántanos, así como la balsa existente y los inmediatos alrededores de ambas construcciones. Parte del trazado del caz atraviesa la zona.

Polígono 34, parcela 50 a, b, c y d y parcela 242.

El Laminador

Para su delimitación se ha tomado en consideración la inclusión de las diferentes edificaciones existentes, tanto viviendas como dependencias fabriles, canalizaciones, caminos existentes y la presa sobre el río, junto a su inmediato entorno natural, con el fin de conservar la perspectiva visual del conjunto. Los límites se han establecido en base a elementos naturales o contruidos visibles sobre el terreno, concretamente carreteras y caminos existentes y el propio cauce del río al sur del conjunto, lo que contribuye a facilitar su gestión.

Polígono 37, parcelas 53, 54, 55, 129, 148, 149, 150, 151, 152, 9022, 9020, 9007, 9009, 9016, 9023, 9024 y 9025.

Polígono 37, parcela 9510, según datos del SIG Oleícola Español y SIG PAC, ó parcela 004, según datos de la Oficina Virtual del Catastro.

Polígono 13, parcela 9019.

Polígono 38, parcela 9001.

Límite occidental: parcela 9017 (Polígono 37), camino existente.

Límites septentrional y oriental: Parcela 9010 (Polígono 37), carretera.

Límite meridional (SW): Parcela 9051 (Polígono 37), cauce del río.

San Jorge

Es el núcleo con menor número de construcciones y el más integrado en el entorno natural. En esta zona se encuentran las antiguas minas de calamina. Para su delimitación se ha considerado integrar todas las edificaciones existentes en la actualidad y sus accesos, junto al paisaje circundante, que resulta inseparable de las construcciones para dotar de comprensión visual y de una contemplación adecuada al conjunto.

Polígono 13, parcela 6, subparcelas a y c; parcela 3, subparcela a; y parcela 5, subparcelas a, d y e.

Polígono 14, parcela 1, subparcela a; y parcela 3, subparcela d.

San Agustín (Rosita)

Núcleo formado por dos edificios relacionados con las bocaminas. En la delimitación se han integrado las dos edificaciones junto a la parcela circundante a cada una de ellas.

Polígono 14, parcela 2, subparcelas b y c (inmueble).

Polígono 14, parcela 3, subparcelas b y c (inmueble).

Caz

Se ha considerado únicamente el propio trazado de la canalización, con independencia de las parcelas junto a las que transita. Presenta dos tramos elevados sobre arcos de medio punto: uno de ellos se denomina Acueducto del Gollizo y se sitúa próximo a la central eléctrica; el segundo se emplaza al norte de la población de Riópar y llega hasta las cercanías de la balsa que se sitúa junto a la central eléctrica.

Trazado desde el casco urbano de Riópar hacia el Norte:

Polígono 34, parcela 9058 (trazado acueducto al Norte del casco urbano) y parcela 48 (trazado que une el canal con la balsa de la central eléctrica).

Polígono 11, parcelas 9033 (Acueducto), 9034, 9035, 9009, 9019, 9020,9021.

Polígono 13, parcela 9026.

Trazado Oriental hacia El Laminador:

Polígono 36, parcelas 9005, 9025 y 9026

El entorno de protección afecta, asimismo, a todos los espacios públicos contenidos por la línea que bordea el perímetro exterior de las citadas manzanas y parcelas y las une entre sí.

Se juzga necesario posibilitar el control administrativo establecido en la legalidad de Patrimonio Histórico sobre el entorno de protección señalado, en razón de que cualquier intervención en el se considera susceptible de afectar negativamente a la conservación o a la contemplación del bien objeto de tutela.

Todo ello según plano adjunto.

